

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1774

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ANTONIO SALTOS DURAN
MARÍA ELENA SALTOS
Demandados: FLOR MARÍA RODRIGUEZ VÁSQUEZ
Radicación: 760014003001 2019-00702-00

Revisada la presente actuación advierte el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 03028 del 15 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de los señores LUIS ANTONIO SALTOS DURAN y MARÍA ELENA SALTOS contra la señora FLOR MARÍA RODRIGUEZ VÁSQUEZ, habiendo transcurrido más de un (1) año, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada del auto coercitivo de pago, amen que la última actuación desplegada por los actores consiste en el memorial presentado el 06 de marzo de 2020, mediante el cual solicitaron el emplazamiento de la demandada, a lo cual se le imprimió el trámite respectivo a través del auto de fecha 12 de marzo de 2020.

En tanto que, en el cuaderno de medidas, consiste en el proferimiento del auto No. 1.895 del 02 de diciembre de 2019, a través del cual se agregó y puso en conocimiento la respuesta emitida por el Hospital Universitario del Valle.

Conforme con lo expuesto,

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 2º que “ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios".

Así las cosas, es evidente el abandono en que ha incurrido la parte activa, al dejar fenecer los términos sin imprimir impulso alguno al proceso, como era de su resorte, sobre todo de materializar el trámite de notificación del auto mandamiento de pago.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de un (1) año, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación o de impulso del proceso, deviene necesario el decreto del desistimiento tácito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por los señores LUIS ANTONIO SALTOS DURAN y MARÍA ELENA SALTOS contra la señora FLOR MARÍA RODRIGUEZ VÁSQUEZ, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Jueza

am

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de junio del 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d718b6cbd725c88fc10f188bf6b025ce0d419ca826ca246d611c4096bc4e2473**

Documento generado en 29/06/2021 03:32:40 PM